

El Canal asumirá plenamente la recaudación, tanto en período voluntario como en vía judicial, de los distintos conceptos que integran la factura única.

Vigésima segunda

Derechos de información y protección de datos

El Ayuntamiento, como titular y responsable del fichero de datos de suministros municipales, cede los datos personales incluidos en dicho fichero al Canal, quien los utilizará con la finalidad de prestar los servicios de abastecimiento y saneamiento encomendados por el Ayuntamiento en virtud del presente convenio, legitimándose la cesión en el supuesto de delegación de competencias en la gestión del ciclo integral de distribución y saneamiento de las aguas, en virtud de los títulos competenciales que les vienen reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento, que permite que la Comunidad de Madrid, a instancias de las Entidades Locales, pueda asumir las funciones que corresponden a las mismas.

A tales efectos, incorporará los datos personales cedidos, así como cualesquiera otros proporcionados por los propios clientes, al fichero de su titularidad "Clientes", inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid con el código de registro número 2053330373, siendo responsable del mismo a todos los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El Canal, como responsable del fichero, velará por la implementación de las medidas adecuadas de seguridad de Nivel Básico, de conformidad con lo previsto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección de Datos 15/1999, de 13 de diciembre, y con el título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las partes se comprometen a comunicar a los afectados la existencia del fichero de datos, su origen, finalidad y destinatarios de la información, la identidad y dirección del responsable del tratamiento, así como la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999.

Vigésima tercera

Potestad sancionadora del Canal

La potestad sancionadora del Canal será ejercida, con arreglo a lo establecido en el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el Servicio y Distribución de las Aguas del Canal, por la comisión de las infracciones en el mismo enumeradas y con aplicación de las sanciones igualmente previstas.

La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del correspondiente expediente sancionador ajustado a lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Vigésima cuarta

Derecho aplicable, jurisdicción y fuero territorial

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, las relaciones entre el Canal y sus clientes se regirán por el Derecho privado.

Los Juzgados y Tribunales competentes para entender de las acciones judiciales que, en su caso, pudieran entablarse, serán los del orden civil.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, el conocimiento y resolución de los procesos civiles en los que sea parte el Canal compete a los Juzgados y Tribunales de Madrid-Capital.

Capítulo V

Condiciones generales

Vigésima quinta

Responsabilidad por daños derivados del funcionamiento de red adscrita

Las reclamaciones, judiciales o extrajudiciales, por parte de terceros, por daños materiales o personales originados directa o indirectamente por las instalaciones, conducciones y demás elementos de la red adscrita, así como por las obras que se estén acometiendo o se vayan a acometer en el futuro, serán estudiadas y tramitadas por el Canal, asumiendo la responsabilidad de las mismas, si procede.

Vigésima sexta

Seguimiento del convenio

El Ayuntamiento y el Canal acuerdan crear una Comisión de Seguimiento con objeto de evaluar el desarrollo del convenio y dirimir sobre aspectos de interpretación o conflictos que eventualmente surjan, tanto de su aplicación como en las relaciones en todos los campos entre ambos organismos:

- Composición: La Comisión estará formada por cuatro miembros, dos del Ayuntamiento y dos del Canal.
- Reuniones: La Comisión se reunirá dos veces al año y, en todo caso, a instancias de cualquiera de las partes cuando haya algún asunto concreto que por su urgencia no deba posponerse hasta la siguiente reunión ordinaria.

Vigésima séptima

Arbitraje

Las cuestiones litigiosas sobre interpretación, modificación, cumplimiento, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo y, en su defecto, ante los Juzgados y Tribunales de Madrid-Capital correspondientes a la jurisdicción contenciosa, renunciando las partes a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

El presente convenio, una vez aprobado por la Junta de Gobierno y ratificado por el Pleno de la Corporación Municipal y ratificado por el Consejo de Administración del Canal, seguirá la tramitación oportuna hasta su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

No obstante, ambas partes acuerdan que este convenio tendrá vigencia con fecha 1 de febrero de 2009.

El convenio se celebra con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de distribución de agua potable; por estas razones se acuerda que el convenio tenga una duración indefinida, aunque no ilimitada. En consecuencia, este podrá ser denunciado por cualquiera de las partes transcurridos, al menos, veinticinco años desde su entrada en vigor, debiendo ser comunicada la denuncia con un año de antelación con los efectos que se indican en la estipulación decimonovena.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman el presente convenio, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ayuntamiento de Collado Villalba (firmado).—Por el Canal de Isabel II (firmado).

(01/568/09)

Vicepresidencia y Portavocía del Gobierno

CANAL DE ISABEL II

610

ADENDA al convenio para la gestión comercial y mantenimiento de la red de distribución entre el Ayuntamiento de Belmonte de Tajo y el Canal de Isabel II para la ejecución de infraestructuras hidráulicas.

Madrid, a 28 de enero de 2009.

REUNIDOS

De una parte, don Ignacio González González.
Y de otra, doña Ana María Pinos Sangonzalo.

INTERVIENEN

El primero de los citados en nombre y representación del Canal de Isabel II (en adelante Canal), Entidad de Derecho Público perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid adscrita a la Vicepresidencia y Portavocía del Gobierno (Decreto 102/2008, de 17 de julio), en su condición de Presidente del Consejo de Administración de dicha Entidad.

La segunda, en nombre y representación del Ayuntamiento de Belmonte de Tajo (en adelante Ayuntamiento), en su calidad de Alcaldesa-Presidenta del mismo.

EXPONEN

Primero

Que el Ayuntamiento y el Canal suscribieron con fecha 29 de enero de 2002 un Convenio de Gestión Comercial y Mantenimiento de

la red de distribución donde se regula la gestión de los servicios de abastecimiento y saneamiento en el municipio.

Segundo

Que el municipio de Belmonte de Tajo dispone de unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que fueron aprobadas definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 17 de marzo de 1999.

Tercero

Que para los ámbitos objeto de estas Normas Subsidiarias de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable Sectorizado del término municipal de Belmonte de Tajo en el documento de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, los caudales de abastecimiento de agua potable y los de saneamiento de aguas residuales determinados aplicando a los techos de planeamiento de cada ámbito las dotaciones que para cada uso establecen las Normas para el Abastecimiento de Agua y para Redes de Saneamiento del Canal, son los siguientes:

Sectores	Viviendas			Ind/Ter/Dot (m²edific.)	Abastecim. (m³/día)	Depuración (m³/día)
	unifam.	multifam.	TOTAL			
Suelo Urbano No Consolidado (SUNC)						
UE 1	9	0	9	0	18,00	8,64
UE 2	1	0	1	0	2,00	0,96
UE 3	20	0	20	0	40,00	19,20
UE 4	6	0	6	0	12,00	5,76
UE 5	5	0	5	0	10,00	4,80
UE 6	21	0	21	0	34,80	20,16
UE 7	30	0	30	0	48,80	28,80
UE 8	20	0	20	0	33,20	19,20
UE 9	34	0	34	0	54,40	32,64
UE 10	6	0	6	0	9,60	5,76
UE 11	18	0	18	0	29,20	17,28
UE 12	23	0	23	0	36,80	22,08
TOTAL SUNC	193	0	193	0	328,80	185,28
Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS)						
SAU INDUSTRIAL	0	0	0	22.338	193,00	154,40
SAUR-1	22	0	22	0	44,00	21,12
SAUR-2	23	0	23	0	40,00	22,08
SAUR-3	55	0	55	0	110,00	52,80
SAUR-4	15	0	15	0	26,40	14,40
SAUR-5	9	0	9	0	16,40	8,64
SAUR-6	82	0	82	0	131,20	78,72
SAUR-9	8	0	8	0	13,60	7,68
SAUR-10	13	0	13	0	20,80	12,48
TOTAL SUS	227	0	227	22.338	595,40	372,32
TOTAL SUNC + SUS	420	0	420	22.338	924,20	557,60

Cuarto

Que las infraestructuras necesarias de abastecimiento, saneamiento y depuración a ejecutar por el Canal para atender las demandas calculadas para los sectores urbanísticos, considerados en el expositivo anterior y contenidos en las Normas Subsidiarias, se resumen y valoran como sigue:

Infraestructuras	Descripción	Valoración
		(€ c/IVA)
a) Abastecimiento		
Depósito regulación.	PP Nuevo depósito de 2.000 m³ de capacidad	182.876,51
Red de distribución.	PP Red de Transporte Ø300 FD	292.202,37
Red de distribución.	Anillo distribución Ø250 FD	232.837,61
Red de distribución.	Anillo distribución Ø200 FD	225.942,33
Suma parcial abastecimiento		933.858,82

Infraestructuras	Descripción	Valoración
		(€ c/IVA)
b) Saneamiento y depuración		
Ampliación EDAR	Ampliación de EDAR en 558 m³/día	879.670,16
Suma parcial saneamiento y depuración		879.670,16
SUMA TOTAL de infraestructuras hidráulicas		1.813.528,98

En el Anexo número 1 de esta Adenda se representan las infraestructuras hidráulicas de abastecimiento, saneamiento y depuración a ejecutar.

Las infraestructuras de aguas pluviales y el resto de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales necesarias para los nuevos ámbitos de Belmonte de Tajo no son objeto de esta adenda y deberán ser promovidas por el Ayuntamiento.

Quinto

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid; en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, y en el capítulo III del título II del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, las necesidades de nuevas infraestructuras, abastecimiento, saneamiento y depuración generadas por los desarrollos urbanísticos deberán ser ejecutadas y/o financiadas por los promotores o representantes de los mismos como costes de dichos desarrollos.

Sexto

Que para la ejecución de las infraestructuras citadas en el expositivo cuarto, en tiempo y forma adecuados al desarrollo urbanístico, asegurando así su viabilidad, resulta necesario suscribir entre el Ayuntamiento y el Canal una Adenda al Convenio de Gestión que regule los compromisos de las partes, así como la obligación de los promotores de los Sectores Urbanísticos que las motivan.

En virtud de lo que antecede, los comparecientes se otorgan el presente documento con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

El Ayuntamiento y el Canal, en razón de las necesidades de infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales de los desarrollos previstos en las Normas Subsidiarias de Belmonte de Tajo, convienen la ejecución de las infraestructuras recogidas en el expositivo cuarto con arreglo a las restantes cláusulas de la presente Adenda.

Segunda

El Canal se compromete:

2.1. A iniciar la tramitación medioambiental y urbanística de los proyectos de las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración relacionadas en el expositivo cuarto, en un plazo máximo de seis meses desde la fecha de entrada en vigor del presente documento.

2.2. A redactar los proyectos y ejecutar las obras de los sistemas generales e infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración relacionadas en el expositivo cuarto por sí mismo o a través de los promotores afectados y por fases sucesivas, a medida que el desarrollo del planeamiento lo requiera, siempre que se resuelvan favorablemente los trámites ambientales y urbanísticos oportunos y se disponga de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

Tercera

El Ayuntamiento se compromete a proporcionar los terrenos de titularidad municipal y que resulten necesarios para el emplazamiento de las obras a ejecutar, así como a conceder las licencias de obra correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con aplicación de las exenciones tributarias que legalmente procedan, al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

Cuarta

El coste estimado (incluido IVA) de las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración a ejecutar por el Canal es de:

- Abastecimiento: 933.858,82 euros.
- Saneamiento y depuración: 879.670,16 euros.

Las repercusiones unitarias que resultan de dividir las cantidades anteriores por las demandas de abastecimiento, saneamiento y depuración determinadas en el expositivo tercero son las siguientes:

- Abastecimiento: 1.010,451 euros/metro cúbico/día.
- Saneamiento y depuración: 1.577,600 euros/metro cúbico/día.

Las repercusiones unitarias establecidas en esta cláusula se aplicarán a las demandas de cada ámbito, actualizadas de acuerdo con la variación del Índice General de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) durante el período comprendido entre el mes de la entrada en vigor de esta Adenda y el mes de la Conformidad Técnica del Canal al Proyecto de Urbanización del mencionado ámbito; esta actualización del IPC será de aplicación a partir de transcurrido un año desde la entrada en vigor de la Adenda.

Quinta

Aplicando las repercusiones unitarias iniciales definidas en la cláusula anterior, a las demandas de abastecimiento, saneamiento y depuración consideradas en el expositivo tercero resultan las siguientes repercusiones iniciales:

Sectores	Abastecim. (m³/día)	Depuración (m³/día)	Abastecim. (€)	Depuración (€)	TOTAL (€)
Suelo urbano no consolidado (SUNC)					
UE 1	18,00	8,64	18.188,11	13.630,46	31.818,58
UE 2	2,00	0,96	2.020,90	1.514,50	3.535,40
UE 3	40,00	19,20	40.418,03	30.289,92	70.707,95
UE 4	12,00	5,76	12.125,41	9.086,98	21.212,38
UE 5	10,00	4,80	10.104,51	7.572,48	17.676,99
UE 6	34,80	20,16	35.163,68	31.804,42	66.968,10
UE 7	48,80	28,80	49.309,99	45.434,88	94.744,87
UE 8	33,20	19,20	33.546,96	30.289,92	63.836,88
UE 9	54,40	32,64	54.968,52	51.492,86	106.461,38
UE 10	9,60	5,76	9.700,33	9.086,98	18.787,30

Sectores	Abastecim. (m³/día)	Depuración (m³/día)	Abastecim. (€)	Depuración (€)	TOTAL (€)
UE 11	29,20	17,28	29.505,16	27.260,93	56.766,09
UE 12	36,80	22,08	37.184,58	34.833,41	72.017,99
TOTAL SUNC	328,80	185,28	332.236,17	292.297,73	624.533,90

Suelo urbanizable sectorizado (SUS)

SAU INDUSTRIAL	193,00	154,40	195.017,30	243.581,84	438.599,13
SAUR-1	44,00	21,12	44.459,83	33.318,91	77.778,74
SAUR-2	40,00	22,08	40.418,03	34.833,41	75.251,43
SAUR-3	110,00	52,80	111.149,57	83.297,28	194.446,85
SAUR-4	26,40	14,40	26.675,90	22.717,44	49.393,34
SAUR-5	16,40	8,64	16.571,39	13.630,46	30.201,85
SAUR-6	131,20	78,72	132.571,13	124.188,67	256.759,81
SAUR-9	13,60	7,68	13.742,13	12.115,97	25.858,10
SAUR-10	20,80	12,48	21.017,37	19.688,45	40.705,82
TOTAL SUS	595,40	372,32	601.622,64	587.372,44	1.188.995,08

TOTAL SUNC + SUS	924,20	557,60	933.858,82	879.670,16	1.813.528,98
-------------------------	---------------	---------------	-------------------	-------------------	---------------------

Estas repercusiones serán afectadas por la actualización del IPC con el criterio establecido en la cláusula anterior.

Sexta

El Ayuntamiento se compromete:

6.1. A colaborar con el Canal en la tramitación ambiental y urbanística oportuna de los proyectos de infraestructuras, en la expropiación, a los efectos de facilitar en lo posible la disponibilidad de los terrenos afectados por las obras y en los demás casos en los que sea necesaria la colaboración del Ayuntamiento para la ejecución de las obras.

6.2. A condicionar la aprobación definitiva de las figuras de desarrollo del planeamiento (Plan Parcial o Proyecto de Urbanización) al informe previo de viabilidad y puntos de conexión de agua potable emitido por el Canal.

6.3. A aprobar definitivamente los Proyectos de Urbanización de los Sectores, siempre que se haya cumplido con lo dispuesto en el Decreto 170/1998 sobre gestión de infraestructuras de saneamiento y depuración de la Comunidad de Madrid.

6.4. A condicionar las licencias de obra de urbanización a la obtención previa del Canal de la Conformidad Técnica de los proyectos de las redes de distribución de los ámbitos.

6.5. A no otorgar las licencias de edificación en caso de no haberse contratado por el Canal la ejecución de las obras de las infraestructuras consideradas en el expositivo cuarto y necesarias para la garantía del abastecimiento, saneamiento y depuración del ámbito a tramitar.

6.6. A no conceder licencias de primera ocupación o primera actividad en los ámbitos, sin haber obtenido la previa certificación del Canal de la puesta en servicio de las infraestructuras necesarias en cada caso.

6.7. A informar al Canal sobre cualquier alteración sustancial, ya sea por incorporación de nuevos ámbitos o por eliminación o modificación de los ámbitos relacionados en la cláusula quinta.

Séptima

Los promotores redactarán los proyectos de las redes de distribución de desarrollo urbanístico conforme a las directrices y Normas Técnicas del Canal y los remitirán a esta Entidad para el otorgamiento de su Conformidad Técnica.

Los proyectos de urbanización de cada ámbito deberán incluir las obras de interconexión, incluidos los bombeos, si fueran necesarios, de sus redes de distribución y de saneamiento de aguas residuales, con las infraestructuras generales objeto de la presente Adenda.

El Canal condicionará la Conformidad Técnica de los proyectos de las redes de distribución al abono previo por parte de los promotores ante el Canal, en la forma que esta Entidad determine, del importe de las cantidades repercutidas en la cláusula quinta.

Asimismo, el Canal condicionará la recepción de la red de distribución y su conexión al sistema general de abastecimiento a la pue-

ta en servicio previa de las infraestructuras objeto de la presente Adenda que resulten necesarias para garantizar el abastecimiento, saneamiento y depuración de cada ámbito.

Octava

Ambas partes se comprometen a suscribir el Convenio de Gestión que determina el artículo 12 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, previamente a la contratación de las obras de proyectos que incluyan colectores y emisarios.

El Canal ostentará la titularidad de las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración que se construyan en base a la presente Adenda.

Novena

Cualquier controversia que surja entre las partes que se derive, directa o indirectamente, de la presente Adenda, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, así como la validez de esta Cláusula de Arbitraje, se somete expresamente a arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA). El arbitraje será administrado y resuelto por un solo Árbitro, que será designado conforme al Reglamento y normas internas de la CIMA. Las partes se obligan a cumplir voluntariamente el laudo que se dicte tan pronto como sea firme.

El plazo para dictar el laudo será de seis meses, contados desde el día en que el árbitro unipersonal haya aceptado su encargo. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Madrid.

Décima

Cualquier alteración sustancial, ya sea por incorporación de nuevos ámbitos o por eliminación o modificación de los ámbitos relacionados en la cláusula quinta, requerirá de acuerdos complementarios para la redefinición de las infraestructuras necesarias y de las repercusiones que allí se señalan. En todo caso, esta Adenda será revisada y actualizada a los ocho años de su entrada en vigor para adaptarse a las necesidades urbanísticas, técnicas y económicas del momento.

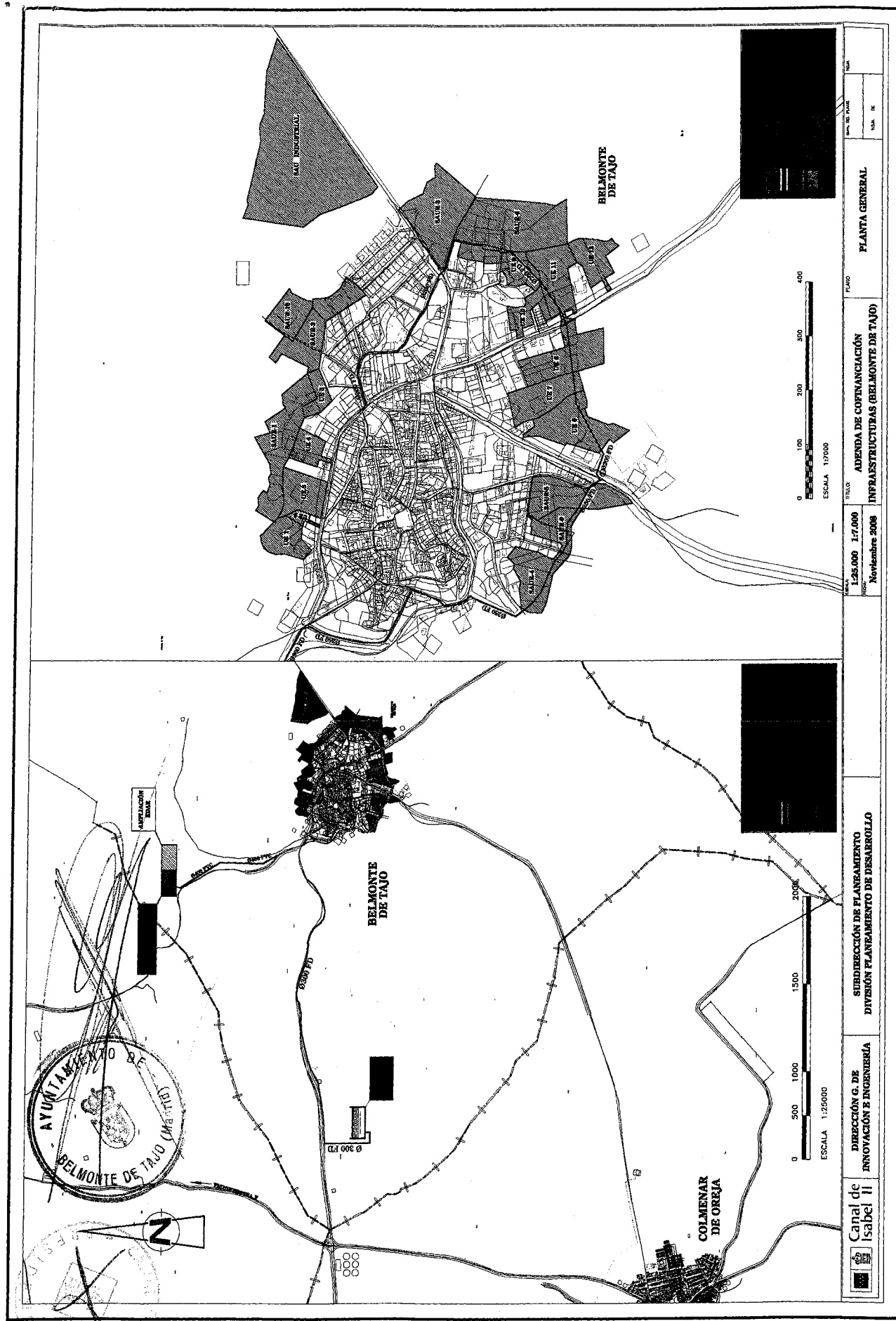
Undécima

La presente Adenda será aprobada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento, del que se remitirá al Canal el Acta correspondiente.

Posteriormente, será ratificado por el Consejo de Administración del Canal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de ambas partes, se firma el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por el Ayuntamiento de Belmonte de Tajo (firmado).—Por el Canal de Isabel II (firmado).

ANEXO I
PLANO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS A EJECUTAR POR EL CANAL DE ISABEL II



(01/569/09)